



02 FEB 2026 Original

46322



ADJUNTA AZOZA AREVALO  
FEDATARIO SUPLENTE  
CORPORACIÓN REGIONAL DE LORETO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 152 -2026-GRL-GR

Belén,

28 de enero del 2026

**Visto**, el Proveído N° 11952-2025-GRL-GR, de fecha 01 de diciembre de 2025. la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Loreto, deriva el Oficio N° 3716-2025-GRL-DRS-L/30.50, de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Salud del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", verificando que mediante Resolución Directoral N° 279-2025-GRL-GGR-L/30.50, de fecha 19 de noviembre de 2025, se conformó el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB CAFAE) – Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", la misma que solicita la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional en el cual reconozca a la nueva junta directiva del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo o (SUB CAFAE) – Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", a partir del 07 de noviembre de 2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, que en su artículo 2°, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4° que señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";

Que, asimismo, de manera concordante con los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización se establece que. "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", y en tal sentido el 9.2) Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que: los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que indica que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica en el inciso a) del artículo 45°, confiere a los Gobiernos Regionales, atribuciones de definir, normas y gestionar sus políticas regionales y ejercer funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales; asimismo, en el inciso b) se le atribuyen las funciones de establecer y aprobar normas de alcance regional, de diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promueven el desarrollo regional de manera concertada y participativa conforme a la Ley de Bases de Descentralización;

Que, del mismo modo la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los literales a) y d) del artículo 21° precisa que es atribución del presidente regional ahora llamado Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Ejecutivas Regionales;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de Gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

GERI

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 152 -2026-GRL-GR

Belén,

28 de enero del 2026



Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establecen: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia [...]" y "Autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, en el artículo 1°. Concepto de acto administrativo, Inciso 1.2.1 que los actos de administración interna de las entidades públicas, están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas expresamente lo establezcan;



Que el artículo 17° numeral 17.1). del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido a la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera la fecha, a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 028-81-PCM y Decreto Supremo N° 097-82-PCM, se aprobaron las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del Sector Público Nacional para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estimulo de las Entidades;

El Decreto Supremo. N°006-75-PM-INAP en su art. 7° literal b, establece como una de las funciones y responsabilidades de los CAFAE el "Promover el establecimiento de los Sub Comités de Administración Regionales, Departamentales, Zonales, Provinciales y Locales que sean necesarios";



Que, asimismo el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP señala que, se constituirá en cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un "Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo", el mismo que será integrado por: a) Un representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá; b) El Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario de Comité, e) El Contador General, o quien haga sus veces, d) Tres trabajadores en representación de los trabajadores del organismo, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes". Mediante Decreto Supremo N°028-81-PCM se modificó el último párrafo del artículo 6° de la acotada norma, en los términos siguientes. "Todos los miembros del Comité desempeñarán sus funciones ad-honorem y mientras sean miembros no podrán hacerse acreedores a estímulos financiados con cargo al Fondo, con excepción de los beneficios que se otorguen en forma general";

Que, el Decreto de Urgencia N° 088-2001, en su artículo 7°, señala que los CAFAES Y SUB CAFAES de las entidades Públicas, deben de inscribirse en el libro especial que apertura los Registros Públicos, para formalizar el acto constitutivo y el Estatuto de los Comités de Administración de los Fondos de Apoyo y Estimulo;

Que, la Directiva N° 001-2002-SUNARP/SN, que establece los criterios para la inscripción de los CAFAE, señala que éstos se constituyen cada dos años por Resolución del Titular del Pliego, es decir, tienen una duración bianual, transcurrido el cual se extinguen, siendo necesario un nuevo acto constitutivo cada vez que transcurra el plazo aludido, lo cual hace de los CAFAE organizaciones peculiar que se constituyen y se extinguen cada dos años. Asimismo, indica que, "el trámite de constitución, reconocimiento e inscripción de los Sub CAFAE, es el mismo que se establece para los CAFAE de las sedes centrales de las entidades públicas;

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 152 -2026-GRL-GR

Belén,

28 de enero del 2026

Que, mediante Proveído N° 11952-2025-GRL-GR, de fecha 01 de diciembre de 2025, la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Loreto, deriva el Oficio N° 3716-2025-GRL-DRS-L/30.50, de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Salud del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", verificando que mediante Resolución Directoral N° 279-2025-GRL-GGR-L/30.50, de fecha 19 de noviembre de 2025, se conformó el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo o (SUB CAFAE) – Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias, la misma que solicita la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional en el cual reconozca a la nueva junta directiva del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo o (SUB CAFAE) – Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", a partir del 07 de noviembre de 2025, previa evaluación y opinión legal;

Con Oficio N° 082-2025-CAFAE-GOREL-T, de fecha 04 de diciembre de 2025, suscrito por el Representante de los Trabajadores de CAFAE -GOREL, señala que los incentivos laborales se pagan a través de los CAFAE y Sub CAFAE, resulta necesario asegurar la vigencia y continuidad del Sub CAFAE del Hospital Regional de Loreto-"Felipe Arriola Iglesias". Verificado el cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidas, debe procederse mediante acto resolutorio a formalizar su reconocimiento de constitución para el periodo noviembre 2025 a noviembre 2027;

Que, con Resolución Directoral N° 279-2025-GRL-GGR-L/30.50, de fecha 19 de noviembre de 2025, se resuelve reconocer a los miembros del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo o (SUB CAFAE) – Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", a partir del 07 de noviembre del 2025 y está conformado por las siguientes personas:

### MIEMBROS TITULARES

#### NOMBRES Y APELLIDOS

#### CARGOS

#### DNI

BACH. NIT SUNITA ILIANA GUTIERREZ NAVARRO

PRESIDENTE

45988763

ABOG. YENNY LIZTH RODRIGUEZ SAAVEDRA

SECRETARIA

40597220

C.P.C. CARLOS ENRIQUE RAMIREZ FASANANDO

TESORERO

05238308

T.M. ALEXANDER OMERO BRIONES ALEJOS

MIEMBRO

44830887

LIC ENF JUANA ERLITA PINEDO CHIRINOS

MIEMBRO

05379947

OBST. ERIKA LETICIA MELENDEZ CHUQUIMBALQUI

MIEMBRO

41332857

### MIEMBROS SUPLENTE

#### NOMBRES Y APELLIDOS

#### CARGOS

#### DNI

LIC ADM. DORA ANTONIA SAMAN MONTES

MIEMBRO

05373105

M.C. JOSÉ CARLOS RENGIFO FERNANDINI

MIEMBRO

05372119

SRA. MARGOET FREITAS PINEDO

MIEMBRO

05330163

Que, luego de la revisión a los documentos sobre la materia, estando al Oficio N° 082-2025-CAFAE-GOREL-T, de fecha 04 de diciembre de 2025, del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulos del Gobierno Regional de Loreto – CAFAE – GOREL, al Oficio N° 3716-2025-GRL-DRS-L/30.50, de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Salud del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", a la Resolución Directoral N° 279-2025-GRL-GGR-L/30.50, de fecha 19 de noviembre de 2025, se concluye, el reconocimiento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB-CAFAE) y por encontrarse a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Reglamento Interno del Sub Cafae Trabajo, teniendo como fin primordial asistir a los trabajadores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276, el reconocimiento de los miembros del Sub Comité de

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 152 -2026-GRL-GR

Belén, 28 de enero del 2026



Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo o (SUB CAFAE) – Hospital Regional de Loreto “Felipe Arriola Iglesias”, a partir del 07 de noviembre del 2025, los que contribuye a una administración adecuada de los fondos destinados a la asistencia y estímulos de los trabajadores, y estando a lo dispuesto por las normas descritas precedentemente, corresponde emitir la resolución ejecutiva regional;



Estando de acuerdo al Informe Legal N° 1082-2025-GRL-GGR-GRAJ; y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, y;

### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER**, con **Eficacia Anticipada a partir del 07 de noviembre del 2025** al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB-CAFAE), por encontrarse a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Reglamento Interno del Sub Cafae Trabajo, teniendo como fin primordial asistir a los trabajadores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276, el reconocimiento de los miembros del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB CAFAE) – Hospital Regional de Loreto “Felipe Arriola Iglesias”, en merito a la Resolución Directoral N° 279-2025-GRL-GGR-L/30.50, de fecha 19 de noviembre de 2025, el mismo que estaría integrado de la siguiente manera:

### MIEMBROS TITULARES



#### **NOMBRES Y APELLIDOS**

BACH. NIT SUNITA ILIANA GUTIERREZ NAVARRO  
ABOG. YENNY LIZTH RODRIGUEZ SAAVEDRA  
C.P.C. CARLOS ENRIQUE RAMIREZ FASANANDO  
T.M. ALEXANDER OMEROS BRIONES ALEJOS  
LIC ENF JUANA ERLITA PINEDO CHIRINOS  
OBST. ERIKA LETICIA MELENDEZ CHUQUIMBALQUI

#### **CARGOS**

PRESIDENTE  
SECRETARIA  
TESORERO  
MIEMBRO  
MIEMBRO  
MIEMBRO

#### **DNI**

45988763  
40597220  
05238308  
44830887  
05379947  
41332857

### MIEMBROS SUPLENTE

#### **NOMBRES Y APELLIDOS**

LIC ADM. DORA ANTONIA SAMAN MONTES  
M.C. JOSÉ CARLOS RENGIFO FERNANDINI

#### **CARGOS**

MIEMBRO  
MIEMBRO

#### **DNI**

05373105  
05372119



CERTIFICADO DE REGISTRO  
FECHA: 07 FEB 2026  
ADRIANA TENAZOA AREVALO  
FEDATARIO SUPLENTE  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 152 -2026-GRL-GR

Belén,

28 de enero del 2026

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Tecnologías de la Información, y a la Oficina Ejecutiva de Gestión Documental y Atención al Ciudadano, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la Página Web del Gobierno Regional de Loreto: Portal Web del Gobierno Regional.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, a las partes interesadas la presente resolución y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
  
Jorge René Chávez Silvano  
Gobernador Regional

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including the article content and the signature block.]*